

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00379-00
Demandante(s):	Martha Lucía Trujillo Ortiz
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 12 de julio de 2023

Hora inicio: 9:17 a.m.

Hora fin: 12:39 p.m.

Asistentes

Demandante: Martha Lucía Trujillo Ortiz
Apoderado(a): Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Apoderado(a): Maryori Astrid Páez León
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a la doctora MARYORI ASTRID PAEZ LEÓN como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A.

Por secretaría se ordena incorporar el poder que fue enviado al correo institucional del juzgado.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio.

Por secretaría, se ordena se adosen al expediente digital la certificación de COLPENSIONES.

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde a este operador judicial en lo laboral establecer con las pruebas que legal y oportunamente allegadas al expediente, si:

La demandante tiene derecho que se declare ineficaz el cambio de régimen que en hizo su debido momento del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Si como consecuencia de esa ineficacia del traslado hay lugar por parte de este operador judicial a ordenar al fondo donde actualmente se encuentra el demandante, para que traslade a COLPENSIONES la totalidad de los dineros que posea en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros y si además acompañado de ellos se debe ordenar la devolución y entrega de lo descontado por gastos de administración, primas previsionales, los aportes a garantía de la pensión mínima y bonos pensionales en caso de que existieren, en caso de que haya lugar a disponer el traslado de lo descontado por gastos de administración, primas previsionales y los aportes a garantía de la pensión mínima si estos concetos hay que ordenarlos debidamente indexados. También corresponde establecer a este juzgado si en cabeza del fondo en el que actualmente se encuentra el demandante se debe emitir la orden donde se entregue el archivo de los mismos con el detalle que debe incluir el número de semanas e IBC sobre el cual se hicieron los aportes. También hace parte de la fijación del litigio establecer si hay lugar a ordenar a COLPENSIONES respecto del accionante a recibirlo sin solución de continuidad de regreso al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y una vez reciba del fondo

correspondiente la devolución de los demás aportes y dineros aquí mencionados debe proceder a actualizar la historial laboral.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

PROTECCIÓN S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado realizado por la señora **MARTHA LUCÍA TRUJILLO ORTIZ** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de PROTECCION ocurrido el 28 de agosto de 1996

SEGUNDO: Ordenar a PROTECCIÓN S.A. que, en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, a normalizar la afiliación de la señora **MARTHA LUCÍA TRUJILLO ORTIZ** en el SIAFP. Además, que traslade a **COLPENSIONES** los dineros que la misma **TRUJILLO ORTIZ** posea en la cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros, y bonos pensionales si existieren, adicionalmente deberá trasladar a **COLPENSIONES** los dineros que descontó por gastos de administración, aportes para la garantía a la pensión mínima y primas previsionales, estos 3 últimos debidamente indexados. Y acompañados además el detalle con la información que incluya las semanas cotizadas e IBC.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez reciba a la demandante la acepte sin ningún tipo de dilación sin solución de continuidad y actualizar su historia laboral.

CUARTO: Declaran no probados todos los medios exceptivos propuestos en este proceso por **PROTECCION y COLPENSIONES**.

QUINTO: Condenar en costas a cargo de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN** a favor de la parte actora. Fijándose como agencias en derecho el equivalente a \$1.160.000, para cada una de ellas.

SEXTO: Consúltese la presente decisión con el Honorable Tribunal superior de la Sala Laboral del Ibagué en cumplimiento del artículo 69 del CPT y de la SS inciso segundo.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por **COLPENSIONES**.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan la apelación y la consulta en favor de **COLPENSIONES**.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/11c20a2a-7289-42f8-a009-116a8e070a1d?vcpubtoken=726027fe-4356-4c8d-b32d-845764fd0306>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC